



Negociado
**DIRECCION DE AREA ECONOMICO Y FINANCIERA, Y
EMPRESAS PARTICIPADAS**
Asunto: **CONVENIO SOBRE PRESTACION DEL SERVICIO DE
EXTINCION DE INCENDIOS POR LA ENTIDAD PUBLICA
BOMBEROS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Documento
DIR14I0078

Expediente
AYT/26265/2002

Código de Verificación:



461V3U3S2U2K3I0J0U1W

DECRETO

Visto el expediente nº 26265/2002, relativo a "Convenio sobre prestación del servicio de extinción de incendios por la Entidad Pública Bomberos del Principado de Asturias", del que resultan los siguientes:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El Ayuntamiento de Avilés, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2002, aprobó la suscripción del acuerdo para la prestación del servicio de extinción de incendios, salvamento y rescate por la Entidad Pública Bomberos del Principado de Asturias, con un periodo de vigencia hasta 31 de diciembre de 2003.

2º.- En sesión celebrada el día 15 de enero de 2004, el Pleno del Ayuntamiento de Avilés acordó la suscripción de un nuevo convenio con la misma entidad y a los mismos fines con un periodo de vigencia hasta 31 de diciembre de 2007.

3º.- El Pleno Corporativo en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2007, acuerda aprobar la gestión indirecta del servicio público de prevención y extinción de incendios, salvamento y rescate, mediante la modalidad del concierto.

4º.- Tras la autorización de la gestión indirecta del servicio, por Resolución de Alcaldía de fecha 27 de diciembre de 2007 se aprueba nuevo convenio entre la Entidad Pública Bomberos del Principado y el Ayuntamiento de Avilés para la prestación del servicio por un periodo de cuatro años, y que se han venido formalizándose reiteradamente cada cuatro años.

5º.- Con fecha 24 de noviembre se solicita informe jurídico en relación al borrador de convenio incorporado al expediente denominado "*Convenio de colaboración para la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento por el servicio de emergencias del Principado de Asturias en el Concejo de Avilés durante los años 2020 a 2023*", que se incorpora al expediente con fecha 3 de diciembre de 2020.

6º.- Consta en el expediente documento contable de RC por importe de 1.196.769,47 euros.

7º.- Se ha emitido nuevo borrador de Convenio con código de documento DIR14I006Y recogiendo las observaciones que obran en el informe jurídico de fecha 2 de diciembre de 2020 que se incorpora al expediente el 15 de diciembre de 2020.

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
**DIRECCION DE AREA ECONOMICO Y FINANCIERA, Y
EMPRESAS PARTICIPADAS**
Asunto: CONVENIO SOBRE PRESTACION DEL SERVICIO DE
EXTINCION DE INCENDIOS POR LA ENTIDAD PUBLICA
BOMBEROS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Documento
DIR14I0078

Expediente
AYT/26265/2002

Código de Verificación:



461V3U3S2U2K3I0J0U1W

8º.- Se ha adjuntado al expediente informe emitido por la Dirección del Área Económico Financiera y de Empresas Participadas de fecha 15 de diciembre de 2020 en el que se calcula el coste total del servicio para el Ayuntamiento de Avilés.

9º.- Consta en el expediente informe del Director de Área Económico Financiera y Empresas Participadas de fecha 15 de diciembre de 2020 justificando la retroactividad del convenio y la oportunidad del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, y en el que se incorpora la Memoria económica exigida en el referido artículo.

10º.- Se ha incorporado al expediente informe de la Jefa de Sección de Formación, Acción Social y Asuntos Generales de fecha 17 de diciembre de 2020.

11º.- Asimismo ha sido fiscalizado favorablemente el 18 de diciembre de 2020.

11º.- Para los siguientes años de vigencia la cláusula cuarta del convenio recoge que las cuantías correspondientes se determinarán atendiendo al criterio del incremento de las retribuciones de los empleados públicos del Principado de Asturias, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno, mediante la celebración de la correspondiente addenda.



Negociado
**DIRECCION DE AREA ECONOMICO Y FINANCIERA, Y
EMPRESAS PARTICIPADAS**
Asunto: **CONVENIO SOBRE PRESTACION DEL SERVICIO DE
EXTINCION DE INCENDIOS POR LA ENTIDAD PUBLICA
BOMBEROS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Documento
DIR14I0078

Expediente
AYT/26265/2002

Código de Verificación:



461V3U3S2U2K3I0J0U1W

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A) TITULO COMPETENCIAL

Primero.- El artículo 26.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), dispone que los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar, en todo caso, los servicios de prevención y extinción de incendios.

Por otra parte el artículo 25.2 del referido texto legal establece que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en relación con esta materia en los términos de la legislación del Estado y Comunidades Autónomas.

Segundo.- En atención a lo dispuesto en el artículo 25.2 de la LRBRL y de conformidad con la Ley Autonómica 9/2001 de 15 de octubre de creación de la Entidad Pública "Bomberos del Principado de Asturias, las competencias que inciden en las materias de extinción de incendios y de salvamentos, se le atribuyen al Principado de Asturias por distintos títulos competenciales del Estatuto de Autonomía, haciendo la ley una expresa enumeración de los mismos en su exposición de motivos.

Tercero.- La mencionada Ley 9/2001, señala como uno de sus objetivos, la creación de una entidad que realice la prestación del servicio propio de la Comunidad Autónoma y sirva, al mismo tiempo, de instrumento de coordinación de los servicios municipales existentes.

A tal efecto, el artículo 3º de la Ley, en relación a las "competencias locales" señala:

1. Los concejos del Principado de Asturias ejercerán, a través de servicios de su titularidad, las competencias que les sean propias en materia de extinción de incendios y de salvamentos, en los términos previstos en la legislación del Estado, la presente Ley y demás legislación aplicable del Principado de Asturias.

2. Asimismo, los concejos podrán llegar a acuerdos o convenios con el Principado de Asturias para la prestación de las actividades competencia de los mismos a través de la entidad pública «Bomberos del Principado de Asturias».

Respecto a la "competencia del Principado de Asturias" el artículo 4 de la ley añade lo siguiente:



Negociado
**DIRECCION DE AREA ECONOMICO Y FINANCIERA, Y
EMPRESAS PARTICIPADAS**
Asunto: **CONVENIO SOBRE PRESTACION DEL SERVICIO DE
EXTINCION DE INCENDIOS POR LA ENTIDAD PUBLICA
BOMBEROS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Documento
DIR14I0078

Expediente
AYT/26265/2002

Código de Verificación:



461V3U3S2U2K3I0J0U1W

1. El Principado de Asturias realizará las actividades de extinción de incendios y de salvamentos en el ámbito territorial de los concejos de la Comunidad Autónoma que:

- a) No estén legalmente obligados a la prestación.
- b) Aun estando legalmente obligados, hubieran convenido la prestación del servicio de que se trate a través de la entidad pública «Bomberos del Principado de Asturias».

2. El Principado de Asturias, con el objeto de garantizar en la totalidad de su territorio la prestación integral en materia de extinción de incendios y de salvamentos, coordinará todos los servicios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, tanto los públicos, cualquiera que sea la Administración a la que pertenezcan, como los privados.

3. Además, en relación con los servicios municipales de extinción de incendios y de salvamentos, el Principado de Asturias ejercerá las siguientes funciones:

- a) Vigilar la instalación, organización y mantenimiento de los servicios.
- b) Promover, organizar y mantener la formación del personal de los servicios.

B) NATURALEZA JURIDICA DEL CONVENIO Y FORMA DE GESTIÓN.

El objeto del convenio es la prestación del servicio en materia de extinción de incendios y salvamento, en el concejo de Avilés, por el organismo autónomo Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, lo que se enmarca dentro de las competencias de carácter obligatorio de este municipio relativas a los servicios de prevención y extinción de incendios, respecto a las cuales el Pleno Municipal acordó, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2007, que su prestación se realizaría de forma indirecta.

El Ayuntamiento, de conformidad con el convenio, se compromete como contraprestación a abonar por el servicio que prestará el Servicio de Emergencias del Principado de Asturias la cantidad de 1.196.769,47 euros. En consecuencia la naturaleza del presente convenio (aunque se defina como tal) parece la de un contrato ya que en el mismo se regulan las prestaciones a realizar por el Organismo autónomo "Servicio de Emergencias del Principado de Asturias" a cambio del precio que abonará el Ayuntamiento de Avilés.

Desde esta perspectiva contractual hay que remitirse a Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al



Negociado
**DIRECCION DE AREA ECONOMICO Y FINANCIERA, Y
EMPRESAS PARTICIPADAS**
Asunto: **CONVENIO SOBRE PRESTACION DEL SERVICIO DE
EXTINCION DE INCENDIOS POR LA ENTIDAD PUBLICA
BOMBEROS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Documento
DIR14I0078

Expediente
AYT/26265/2002

Código de Verificación:



461V3U3S2U2K3I0J0U1W

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que ha supuesto un cambio en cuanto a la configuración general de los modos de gestión de los servicios públicos que se ha visto afectada, principalmente, en lo referente a la **gestión indirecta**, debido a su tradicional vinculación con el contrato de gestión del servicio público y sus modalidades, las cuales han sido suprimidas por la referida LCSP.

No obstante, no es sólo este aspecto en la gestión indirecta el único que se ha visto modificado por la LCSP, sino también otro como es el relativo al "vínculo contractual" que une a la Administración titular y al prestatario del servicio. Así, la LCSP ha recogido otro tipo de gestión, el denominado "gestión no contractual de los servicios públicos" regulado en la DA 49ª, en los siguientes términos:

"Disposición adicional cuadragésima novena. Legislación de las Comunidades Autónomas relativa a instrumentos no contractuales para la prestación de servicios públicos de carácter social.

Lo establecido en esta Ley no obsta para que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, legislen articulando instrumentos no contractuales para la prestación de servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de carácter social."

Esta previsión viene precedida de la justificación en el Preámbulo que a continuación se transcribe y que reproduce el CDO 114 de la Directiva 2014/24/UE:

*"Determinadas categorías de servicios, en concreto los servicios que se conocen como servicios a las personas, como ciertos servicios sociales, sanitarios y educativos, siguen teniendo, por su propia naturaleza, una dimensión transfronteriza limitada. Dichos servicios se prestan en un contexto particular que varía mucho de un Estado miembro a otro, debido a las diferentes tradiciones culturales. Debe establecerse un régimen específico para los contratos públicos relativos a tales servicios, con un umbral más elevado que el que se aplica a otros servicios. Los servicios a las personas con valores inferiores a ese umbral no revisten normalmente interés para los proveedores de otros Estados miembros, a menos que haya indicios concretos de lo contrario, como en la financiación por la Unión de proyectos transfronterizos. Los contratos de servicios a las personas, cuyo valor esté situado por encima de ese umbral deben estar sujetos a normas de transparencia en toda la Unión. Teniendo en cuenta la importancia del contexto cultural y el carácter delicado de estos servicios, debe ofrecerse a los Estados miembros un amplio margen de maniobra para organizar la elección de los proveedores de los servicios del modo que consideren más oportuno. Las normas de la presente Directiva tienen en cuenta este imperativo al imponer solo la observancia de los principios fundamentales de transparencia e igualdad de trato y al asegurar que los poderes adjudicadores puedan aplicar, para la elección de los proveedores de servicios, criterios de calidad específicos, como los establecidos en el Marco Europeo Voluntario de Calidad para los Servicios Sociales publicado por el Comité de Protección Social. Al determinar los procedimientos que hayan de utilizarse para la adjudicación de contratos de servicios a las personas, los Estados miembros deben tener en cuenta el artículo 14 del TFUE y el Protocolo no 26. Al hacerlo, los Estados miembros también deben perseguir los objetivos de simplificación y reducción de la carga administrativa de poderes adjudicadores y operadores económicos; es preciso aclarar ello también puede suponer basarse en disposiciones aplicables a los contratos de servicios no sometidos al régimen específico. **Los Estados miembros y los poderes públicos siguen teniendo libertad para prestar por sí mismos esos servicios u organizar los servicios sociales de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos, por***

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
**DIRECCION DE AREA ECONOMICO Y FINANCIERA, Y
EMPRESAS PARTICIPADAS**
Asunto: **CONVENIO SOBRE PRESTACION DEL SERVICIO DE
EXTINCION DE INCENDIOS POR LA ENTIDAD PUBLICA
BOMBEROS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Documento
DIR14I0078

Expediente
AYT/26265/2002

Código de Verificación:



461V3U3S2U2K3I0J0U1W

ejemplo, mediante la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todos los operadores económicos que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, siempre que dicho sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación.

Se trata de una modalidad cuya regulación corresponde, en virtud del reparto competencial (CE, ex 148 y Estatutos de autonomía), a las Comunidades Autónomas, las cuales podrán articular y estructurar esta forma de gestión indirecta, cuyo vínculo entre el prestatario y la Administración titular del servicio viene definido negativamente, esto es, con el calificativo de "no contractual".

Y es, precisamente, en este ámbito competencial en el cual nos encontramos por habilitarlo la normativa específica de la Ley del Principado de Asturias 9/2001 de 15 de octubre de creación de la Entidad Pública "Bomberos del Principado de Asturias", cuyo objeto, regulado en el artículo 1º es el siguiente:

"La presente Ley tiene por objeto la ordenación, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, de los servicios y actividades competencia de la Comunidad Autónoma en materia de extinción de incendios y de salvamentos, así como la creación de la entidad pública «Bomberos del Principado de Asturias» y la regulación de su financiación."

Así el artículo 3, apartado 2, de la Ley del Principado de Asturias 9/2001, **habilita** a los Concejales que estén obligados a la prestación del servicio de extinción de incendios a **formalizar convenios con la entidad pública referida para la prestación de actividades de su competencia**, por lo que en definitiva estamos ante una gestión no contractual del servicio público de extinción de incendios.

C) PROCEDIMIENTO Y ÓRGANO COMPETENTE.

1º.- El artículo 49 de la Ley 40/2015 establece el contenido mínimo que deben tener los convenios. El convenio objeto del presente informe recoge este contenido a excepción de lo dispuesto en el apartado g) relativo a la modificación del convenio. No obstante, de conformidad con este apartado "A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes."

De conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015 que regula los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos, entre ellos, es necesario acompañar al convenio una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
**DIRECCION DE AREA ECONOMICO Y FINANCIERA, Y
EMPRESAS PARTICIPADAS**
Asunto: **CONVENIO SOBRE PRESTACION DEL SERVICIO DE
EXTINCION DE INCENDIOS POR LA ENTIDAD PUBLICA
BOMBEROS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

Documento
DIR14I0078

Expediente
AYT/26265/2002

Código de Verificación:



461V3U3S2U2K3I0J0U1W

Se ha adjuntado al expediente Memoria Económica del servicio, relativa a los criterios de conveniencia oportunidad.

El carácter no contractual del negocio jurídico a celebrar se acredita en el informe emitido por la Dirección de Servicios Jurídicos el 3 de diciembre de 2020.

Se ha adjuntado informe de la Dirección Económico Financiera y de Empresas Participadas justificando la retroactividad del convenio a 1 de enero de 2017.

Igualmente se requiere que conste en el expediente informe jurídico y cualquier otro informe que establezca la normativa aplicable, como es el informe de Recursos Humanos sobre la necesidad de negociación con los empleados públicos afectados por la prestación del servicio de conformidad con el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público e informe de fiscalización.

Se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

- Informe de la Dirección de Servicios Jurídicos de fecha 3 de diciembre de 2020.
- Nuevo borrador de Convenio recogiendo las observaciones que obran en el informe jurídico de fecha 3 de diciembre de 2020.
- Informe emitido por la Dirección Económico Financiera y de Empresas Participadas, de fecha 15 de diciembre de 2020, en el que se concluye que procede la aplicación del criterio de imputación de precio fijado en el Convenio.
- Informe emitido por la Dirección Económico Financiera y de Empresas Participadas, de fecha 15 de diciembre de 2020, en el que se justifica la retroactividad del convenio y se adjunta memoria económica, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 40/2015.
- Documento de retención de crédito por importe de 1.196.769,47€ para el ejercicio 2020.
- Informe emitido por la Jefa de Sección de Formación, Acción Social y Asuntos Generales de fecha 17 de diciembre de 2020.
- Informe de fiscalización de fecha 18 de diciembre de 2020.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 40/2015 : "1. Dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, estos deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda."

Igualmente de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia el presente convenio debe ser objeto de publicidad activa.

En cuanto a la tramitación del Convenio habrá que estar, además, a lo dispuesto en el Decreto nº 4739/2011, de fecha 20 de julio por el que aprueban las instrucciones para la coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento de Avilés, procediendo a

Ayuntamiento de Avilés



Negociado
**DIRECCION DE AREA ECONOMICO Y FINANCIERA, Y
EMPRESAS PARTICIPADAS**
Asunto: CONVENIO SOBRE PRESTACION DEL SERVICIO DE
EXTINCION DE INCENDIOS POR LA ENTIDAD PUBLICA
BOMBEROS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Documento
DIR14I0078

Expediente
AYT/26265/2002

Código de Verificación:



461V3U3S2U2K3I0J0U1W

la inscripción, en su caso, del Convenio en el registro electrónico del Ayuntamiento de Avilés.

3º.- La aprobación del presente convenio corresponde a la Alcaldía de conformidad con el artículo 21.1.s) de la LRBRL.

Por lo que antecede

DISPONGO:

Primero.- Aprobar el "Convenio de Colaboración entre el Servicio de Emergencias del Principado de Asturias y el Ayuntamiento de Avilés para la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento entre los años 2020 y 2023".

Segundo.- Aprobar el gasto derivado de la ejecución del Convenio para el ejercicio 2020 por importe de 1.196.769,47€.

Tercero.- Realizar el pago correspondiente de cada año dentro del mismo, es decir antes del 31 de diciembre del año natural.

Cuarto.- Inscribir el presente convenio en el registro de convenios del Ayuntamiento de Avilés siguiendo el procedimiento aprobado al efecto por Decreto n.º 4617/2019, de fecha 3 de julio.

Así lo dispuso la persona abajo firmante, en la fecha indicada, todo lo cual, en el exclusivo ejercicio de la fe pública que me es propia, certifico.